SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban nuevas versiones del PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual № 0601 y del PDT IGV - Renta Mensual Formulario Virtual № 621

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 005-2008-SUNAT

Lima, 11 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos;

Que la Resolución de Superintendencia Nº 002-2000/SUNAT y normas modificatorias, así como la Resolución de Superintendencia Nº 143-2000/SUNAT, aprueban disposiciones sobre la forma y las condiciones generales para la presentación de declaraciones tributarias determinativas e informativas a través de los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);

Que, asimismo, la Resolución de Superintendencia Nº 129-2002/SUNAT y normas modificatorias, precisada por la Resolución de Superintendencia Nº 133-2002/SUNAT, señala los sujetos obligados a presentar declaraciones tributarias determinativas a través de los formularios virtuales generados por los PDT y, adicionalmente, mediante la Resolución de Superintendencia Nº 138-2002/SUNAT se señala nuevos sujetos obligados;

Que el Decreto Supremo Nº 209-2007-EF ha establecido que durante el año 2008 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), será de Tres Mil Quinientos Nuevos Soles (S/.3,500.00);

Que, por su parte, mediante la Resolución de Superintendencia Nº 204-2007/SUNAT se aprobó el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual Nº 0601 - versión 1.0;

Que, por lo tanto, resulta necesario actualizar el valor de la UIT en el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual Nº 0601, con el fin de que una nueva versión permita a los deudores tributarios calcular correctamente el crédito contra las aportaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud (RCSSS);

Que la Resolución de Superintendencia Nº 135-2007/SUNAT aprobó el PDT IGV- Renta Mensual, Formulario Virtual Nº 621 - versión 4.6, respecto del cual la SUNAT ha desarrollado una nueva versión cuya difusión resulta conveniente realizar;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 88 del TUO del Código Tributario, el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 018-2007-TR, el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 501 y el inciso q) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBACIÓN DE LAS NUEVAS VERSIONES DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA Y DEL PDT IGV - RENTA MENSUAL

Apruébase el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual Nº 0601 - versión 1.1, el cual será utilizado por los deudores tributarios para cumplir con la presentación de la Planilla Electrónica y la declaración de las obligaciones que se generen a partir del período enero de 2008; y el PDT IGV - Renta Mensual, Formulario Virtual Nº 621 - versión 4.7. (*)

15/02/2010 08:12:01 p.m.

(*) Confrontar con el Artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 186-2008-SUNAT, publicada el 22 octubre 2008, en lo que respecta al Formulario Virtual Nº 621 - versión 4.7.

Artículo 2.- OBTENCIÓN DE LAS NUEVAS VERSIONES DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA Y DEL PDT IGV - RENTA MENSUAL

El PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual Nº 0601 - versión 1.1 y el PDT IGV - Renta Mensual, Formulario Virtual 621 - versión 4.7, estarán a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 14 de enero de 2008. Para tal efecto, se entiende por SUNAT Virtual al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es http://www.sunat.gob.pe.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención de los mencionados PDT a los deudores tributarios que no tuvieran acceso a la Internet, para lo cual aquellos deberán proporcionar los disquetes de capacidad 1.44 MB de 3.5 pulgadas que sean necesarios.

Artículo 3.- UTILIZACIÓN DE LAS NUEVAS VERSIONES DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA Y DEL PDT IGV - RENTA MENSUAL

Los sujetos obligados a presentar el PDT Planilla Electrónica y/o el PDT IGV - Renta Mensual, deberán utilizar las nuevas versiones a partir del período enero de 2008. Las referidas versiones de los PDT serán presentadas únicamente desde el 1 de febrero de 2008.

Los sujetos obligados a presentar el PDT IGV - Renta Mensual por períodos anteriores a enero de 2008, utilizarán la nueva versión del PDT desde el 1 de febrero de 2008. Lo señalado también será de aplicación para efecto de la presentación de las declaraciones rectificatorias.

Artículo 4.- PAGOS DE LAS CONTRIBUCIONES A ESSALUD POR CONCEPTO DE PENSIONES EN OPORTUNIDAD DISTINTA A LA PRESENTACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA

Cuando el pago de las Contribuciones al EsSalud por concepto de pensiones se realice en una oportunidad distinta a la presentación del PDT Planilla Electrónica, se utilizará el Sistema Pago Fácil considerando el formulario virtual y código de tributo siguientes:

FORMULARIO VIRTUAL	CÓDIGO DE TRIBUTO
Nº 1662 - Boleta de Pago	5242- EsSalud Ley Nº 26790
	- Retenciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- APROBACIÓN DE NUEVAS VERSIONES DE PDT

Apruébase las nuevas versiones de los PDT que deberán ser utilizadas por los deudores tributarios para la elaboración y la presentación de las declaraciones correspondientes a períodos anteriores a enero de 2008 a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia Nº 204-2007/SUNAT:

PDT	FORMULARIO VIRTUAL Nº
Remuneraciones	600 - versión 4.9
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo	610 - versión 3.5

Dichas versiones estarán a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 14 de enero de 2008, debiendo ser utilizadas desde el 1 de febrero de 2008. Para tal efecto se entiende por SUNAT Virtual al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es http://www.sunat.gob.pe.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención de los mencionados PDT a 15/02/2010 08:12:01 p.m. Página 2

Actualizado al: 29/01/10

los deudores tributarios que no tuvieran acceso a la Internet, para lo cual aquellos deberán proporcionar los disquetes de capacidad 1.44 MB de 3.5 pulgadas que sean necesarios.

Segunda.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- UTILIZACIÓN DE LAS VERSIONES ANTERIORES DEL PDT IGV - RENTA MENSUAL, PDT REMUNERACIONES Y PDT SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

Por los períodos anteriores a enero de 2008, los deudores tributarios podrán hacer uso de las versiones anteriores del PDT IGV - Renta Mensual, Formulario Virtual Nº 621 - versión 4.6, PDT Remuneraciones, Formulario Virtual Nº 600 - versión 4.8 y PDT Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Formulario Virtual Nº 610 - versión 3.4, hasta el 31 de enero de 2008.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA № 204-2007/SUNAT

Sustitúyase el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia Nº 204-2007/SUNAT, por el siguiente texto:

- "Artículo 4.- SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR EL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA Se encuentran obligados a presentar el PDT Planilla Electrónica, los sujetos siguientes:
- a. Aquellos Empleadores definidos en el literal j) del artículo 1 que se encuentren dentro de los supuestos del artículo 2 del Decreto Supremo, con excepción de quienes únicamente contraten a los prestadores de servicios a que se refiere el numeral i) del inciso d) del artículo 1 del mencionado Decreto Supremo, cuando no tengan la calidad de agentes de retención de acuerdo al inciso b) del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias.
- b. Aquellos que hubieran incurrido o que incurran en los supuestos previstos en las normas vigentes para presentar sus declaraciones mensuales, sustitutorias o rectificatorias, a través de los PDTs que se detallan a continuación y siempre que deban presentar o declarar alguno de los conceptos señalados en el artículo 3:
 - i) PDT Remuneraciones, Formulario Virtual Nº 600.
 - ii) PDT Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Formulario Virtual Nº 610.
 - iii) PDT IGV Renta Mensual, Formulario Virtual Nº 621.

Aquellos sujetos no comprendidos en el presente artículo podrán optar por presentar y/o declarar los conceptos a que se refiere el artículo 3 mediante el PDT Planilla Electrónica. Una vez ejercida la opción deberán continuar utilizando dicho PDT para dichos efectos."

Registrese, comuniquese y publiquese.

LAURA CALDERON REGJO Superintendente Nacional